



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Prescripción de la acción coactiva en el código orgánico administrativo.

AUTORES:

Salamea González, Isabel Cristina

Vera Álvarez, Doménica Ivanna

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Salamea González, Isabel Cristina y Vera Álvarez, Doménica Ivanna**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Salamea González, Isabel Cristina y Vera Álvarez, Doménica Ivanna**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Prescripción de la acción coactiva en el código orgánico administrativo** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

AUTORES

f. _____
Salamea González, Isabel Cristina

f. _____
Vera Álvarez, Doménica Ivanna



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Salamea González, Isabel Cristina y Vera Álvarez, Doménica Ivanna**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Prescripción de la acción coactiva en el código orgánico administrativo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

AUTORES:

f. _____
Salamea González, Isabel Cristina

f. _____
Vera Álvarez, Doménica Ivanna

URKUND

Documento: [TESIS FINAL SALAMEA ISABEL-VERA DOMENICA - sin caratula.doc](#) (D65097873)

Presentado: 2019-06-29 00:31 (-05:00)

Presentado por: aycacem@legalad-abogados.com

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Domenica Vera - Salamea [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
80%	www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimien...
92%	con C.C. + D32283004 autora del trabajo de titulación: Análisis Jurídico de la Potestad Coactiva
52%	REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO ...
67%	REVISOR(ES) TUTOR(ES) Hugo Manuel González Alarcón INSTITUCIÓN: Universidad Católica d...
66%	ADJUNTO PDF: SI NO CONTACTO CON AUTOR(ES): Teléfono: +593-4- 2882063 E-mail: b...
	http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24001/4612/1/TESIS-SIN%20PAGINA%20ARIAS%20...

1 Advertencias | Reiniciar | Exportar | Compartir

Ycaza Mantilla, Andres Patricio
Docente tutor

Salamea Gonzalez, Isabel Cristina
Autor

Vera Alvarez, Domenica Ivanna
Autor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y fortaleza.

A mi madre, Isabel, por su apoyo incondicional.

A mis tías, Rosa y Nora, por ser mis ángeles terrenales.

Isabel Salamea

A Dios, mi guía

A mis padres, mi luz

A mi familia, mi pilar

A Christian, mi apoyo

A Jacqueline y David, mis maestros

A Xavier, mi fautor

Doménica Vera

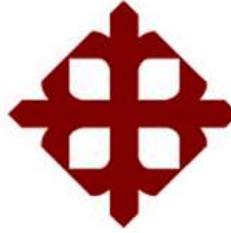
DEDICATORIA

*A mi madre, Isabel, por su inmensurable amor, consejos y enseñanzas
por siempre creer en mí y hacer de mis sueños los suyos,
por cada año que compartimos juntas, y tener la dicha de tu compañía,
todo por y para ti mi ángel de luz,*

Isabel Salamea

A Elías Vera, mi vida entera

Doménica Vera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

José Miguel, García Baquerizo, Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Luis Eduardo, Franco Mendoza
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Corina Elena, Navarrete Luque, Mgs.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2019

Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN COACTIVA EN EL CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO”***, elaborado por las estudiantes **Isabel Cristina Salamea González y Doménica Ivanna Vera Alvarez**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (diez)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Dr. Andrés Ycaza Mantilla

Docente Tutor

Índice

Capítulo I	2
1.1 Estudios previos de la acción coactiva	2
1.2 Antecedentes históricos.....	4
1.3 Situación actual de la jurisdicción coactiva	4
1.5 Ejecución de la acción coactiva y sus elementos	6
1.6 Procedimiento ordinario y Procedimiento sumario	6
1.7 Elementos de la jurisdicción coactiva	7
Capítulo II	9
2.1 La prescripción en general de la acción coactiva y comparación de sistema	9
2.2 Excepción a la acción coactiva.....	11
2.3 Naturaleza de la acción coactiva	12
2.4 Comparación de sistemas	13
Venezuela	13
Colombia	14
Perú.....	15
Ecuador.....	15
2.5 Análisis de resultados	16
Conclusiones.....	19
Recomendaciones.....	20
Bibliografía.....	21

RESUMEN

El presente estudio titulado “La Prescripción de la acción coactiva en el Código Orgánico Administrativo, el cual se planteó como objetivo principal proponer directrices para el desarrollo de los procedimientos administrativos en la aplicación de la acción coactiva en el artículo antes mencionado. Para ello, el proceso investigativo se enmarcó en un estudio de tipo documental, con el empleo de los métodos deductivos, analítico sintético y jurídico doctrinal, los cuales permitieron el desarrollo de los correspondientes análisis del conjunto de normativas que comprenden el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De esta manera, el estudio concluye en la necesidad de establecer de manera concreta y precisa las directrices para el ejercicio de la acción coactiva en los procedimientos contenciosos administrativos y donde no se refiere en el artículo analizado ningún parámetro para su aplicación en esta materia. Por consiguiente, igualmente, en la interpretación del derecho comparado se logró determinar que, en distintos ámbitos como Venezuela, Colombia y Perú, si existen regulaciones con respecto a la aplicación de esta acción coactiva en el contexto de la materia contenciosa administrativa y la prescripción de la misma.

Palabras Claves

Acción coactiva, prescripción, vacío legal, institución pública, impulso procesal, inactividad de la jurisdicción coactiva, ente recaudador.

ABSTRACT

The present study entitled “The Prescription of the coercive action in the Organic Administrative Code, which set out a main objective to propose guidelines for the development of administrative procedures in the application of coercive action in the aforementioned article. For this, the investigative process was framed as a documentary study, with the use of deductive methods, synthetic analysis and legal doctrinal, which allowed the development of the corresponding analysis of the set of rules that affect the Ecuadorian legal system. In this way, the study concludes in the need to establish, in a concrete and precise manner, the guidelines for the exercise of coercive action in administrative contentious procedures and where no parameter for its application in this matter is referred to in the analyzed article. Therefore, in the interpretation of comparative law, it was also possible to determine that, in different countries such as Venezuela, Colombia and Peru, if there are regulations regarding the application of this coercive action in the context of administrative contentious matters and the prescription of the same.

Key words

Coercive action, prescription, legal vacuum, public institution, procedural impulse, inactivity of the coercive jurisdiction, collecting entity.

Capítulo I

1.1 Estudios previos de la acción coactiva

Con respecto a los estudios relacionados, (Medina, 2016) publicó un artículo en el Diario El Comercio, donde reseña que la coactiva, es un proceso legal únicamente del sector público y se utiliza para cobrar las deudas que las personas naturales o jurídicas mantienen con las entidades del estado en sus distintas localidades sobre servicios o bienes. Igualmente, manifiesta que cada institución lo maneja de distintas formas, dando un tratamiento individualizado y, por tanto, no se detalla de manera globalizada los datos que consoliden montos o total de casos presentados en el país.

Otro estudio que se relaciona con esta investigación, es presentado por (Aldas Cárdenas, 2018) titulado “El juicio coactivo y el derecho a la defensa”, en la Universidad Autónoma Nacional de los Andes. Cuyo objetivo se centró en realizar un estudio y análisis jurídico con respecto a la aplicación de la acción coactiva, considerando de suma importancia la actuación de las autoridades gubernamentales y la cantidad de empresas que han sido intervenidas por el estado. De allí que, el autor infiere que, se provoca la recuperación eficiente de la cartera vencida, pero a su vez una difícil situación al ciudadano para defenderse y por tanto se vulnera el derecho a la defensa.

De todo lo expuesto por el autor citado, su estudio concluye en la determinación de que la facultad otorgada a las instituciones Públicas, se le reconoce en el Código Orgánico General de Procesos, la tramitación del proceso coactivo se da acuerdo al Reglamento de cada institución, se viola el Derecho a la defensa, cuando al juicio coactivo se le pone un juicio de excepciones ante la justicia ordinaria para evitar su ejecución, y por pertinente, es reformar el artículo 317 del Código General de Procesos por existir una antinomia con la Constitución de la República del Ecuador y dicho cuerpo legal. En base a lo argumentado en esta investigación, se deduce la importancia de establecer los parámetros necesarios para el efectivo desarrollo de la acción coactiva, a los fines de contar con las directrices inherentes y así no se vulnere ningún derecho de los ciudadanos.

Sobre este contexto, (Erazo Travez, 2016) realizó un estudio titulado *Análisis Jurídico del Procedimiento Coactivo de las entidades en liquidación forzosa, que se encuentran bajo la vigilancia, control y supervisión de la Superintendencia de Bancos del Ecuador*, en la Universidad Central del Ecuador, en el que destaca lo siguiente:

Este procedimiento está regulado por el Instructivo para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de las entidades sometidas a procesos liquidatorios dispuestos por la Superintendencia de Bancos en el Capítulo X, Título XVIII, del Libro I, dentro de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria, cuyas disposiciones se contraponen con principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y con los fines encargados a la Superintendencia de Bancos que es velar por los intereses de los usuarios financieros, que en este caso es el coactivado inmerso en este procedimiento. (Erazo Marcia, 2016, p. 12)

Desde la perspectiva de Baquerizo Minuche, señala que prestigiosos autores han reconocido la llamada jurisdicción administrativa especial, como aquella actividad administrativa por la que un órgano administrativo resuelve controversias entre simples particulares, de manera que la administración actúa en forma análoga a la de un juez. Esta supuesta "jurisdicción" es observada particularmente en la resolución de reclamos y recursos administrativos y en la actividad proveniente de la Autotutela ejecutiva de la Administración, en la que se circunscribe la denominada "jurisdicción coactiva. (Baquerizo Minuche, 2018, p. 32)

Sobre este pliego de antecedentes, (Wasbrum Tinoco, 2018) presentó su estudio denominado "Cumplimiento de garantía procesal en el procedimiento coactivo por parte de empresas públicas", en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, donde estableció el objetivo mostrar que en Ecuador se infringen las garantías constitucionales y la ley dentro del proceso de la coactiva por parte de las entidades públicas. De tal manera, el autor determina que se puede observar en los procesos que inician y ejecutan las entidades públicas no existe la notificación debida de manera eficaz y oportuna lo cual vulnera el derecho a la defensa de los procesados.

En relación a los estudios relacionados presentados con antelación, se analiza la importancia de llevar a cabo una pertinente revisión de la norma en concordancia con la adecuada aplicación y consistencia jurídica, a los fines de establecer parámetros concretos y precisos que conlleven a la efectividad y eficacia de esta normativa en el ámbito contencioso administrativo. Es así que, el proceso de la prescripción de la acción coactiva debe determinarse de manera clara en la regulación de esta materia y comprender los términos en los cuales tiene vigencia y validez.

1.2 Antecedentes históricos

Desde tiempos muy remotos, la acción coactiva ha sido implementada en diversos ámbitos de aplicación y en consecuencia sujeta a una evolución histórica que coadyuva en la medida de hacer cumplir el derecho exigido. En tal sentido, (Cabeza Ponce, 2016) refiere que variados autores sostienen que esta medida tiene sus orígenes en Roma, en la Ley de las XII tablas, desde allí el origen de este procedimiento se dió en Roma en el juicio sumario ejecutivo, el cual nace en los Municipios Italianos como una necesidad del comercio para poder tener seguridad y rapidez en la recuperación de todos sus créditos.

En este recorrido evolutivo de la medida coactiva, el autor mencionado describe que en este ámbito del imperio romano existieron los oficiales autorizados para forzar este tipo de pagos, denominados entonces executores. Igualmente, se contaba con otra figura denominada *procuratores fisci*, estos resolvían las controversias entre los particulares y el fisco y en este contexto el fisco asumió una posición favorecida con respecto a los particulares, en este caso deudores, *debitor fisci*. En la edad media, el fisco obtuvo una serie de privilegios de los que no tenían los particulares, como es el de apremio, crédito preferente, y de ejecutoriedad de sus actos.

1.3 Situación actual de la jurisdicción coactiva

En este aspecto, es importante destacar lo descrito por Pérez Zea “*La Jurisdicción Coactiva es una función jurisdiccional asignada a un organismo o a un funcionario administrativo determinado, sin recurrir a la autoridad judicial, para*

que haga efectiva por la vía ejecutiva, las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública jurisdiccional” (Pérez Zea, 2016, p. 11).

En este sentido, los encargados de ejercer esta medida coactiva son los funcionarios de la administración pública, empleados recaudadores que no ejercen la jurisdicción; de ahí que constituye un acto de autoridad pública no investida del poder de administrar justicia y que no ha sido emitido dentro de un proceso judicial. Por consiguiente, la potestad administrativa que ejercen es resolutoria y de ejecutoría, ejercida por los funcionarios de las entidades encargadas de recaudar tributos (Maza Enríquez, 2019, p. 23).

Sobre este plano teórico, se debe recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado mediante mandato expreso del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), promulgado en Registro Oficial Suplemento 506 de fecha 22 de mayo del 2015, sin embargo se incorporó la disposición transitoria segunda la cual se establece que los procedimientos coactivos se seguirán ejecutando bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil siempre que se cumplan con las normas del debido proceso en la Constitución y que estas no contravengan a lo tipificado en el COGEP, solo hasta que se expida la nueva ley que regule la rama administrativa.

Al respecto de este punto, es menester resaltar que en lo descrito en el COGEP no se deduce regla importante alguna sobre el procedimiento coactivo, solo hace referencia en 3 artículos, en los cuales solo se menciona las excepciones a la coactiva, el procedimiento en tribunal contencioso administrativo y la suspensión del procedimiento coactivo. De allí, la importancia de insertar las directrices necesarias para poder llevar a cabo el procedimiento para aplicar esta medida coactiva. Por consiguiente, las ordenanzas o reglamentos podrán ser aprobados por las autoridades correspondientes de la institución que por ley tengan la facultad de ejercer la potestad coactiva, ya sea un municipio, una institución financiera pública, o el mismo Servicio de Rentas Internas facultado por el Código Orgánico Tributario.

Entonces, de acuerdo a lo antes mencionado sintetizamos que la coactiva es el procedimiento de cobro de valores que constan en un instrumento público, por parte de la administración pública, sin tener que recurrir a un órgano jurisdiccional, entendiendo esto, como la vía para ejercer un derecho material con las características de una acción forzosa que subyace en la seguridad del cobro ante una pretensión

manifestada. En este sentido, la administración pública ejerce la coactiva bajo el principio de autotutela como condición para desempeñar el interés público sin tener que acudir al órgano judicial.

1.5 Ejecución de la acción coactiva y sus elementos

La ejecución del procedimiento coactivo se da con una factura, glosa, catastros, cartas de pago o cualquier otro instrumento público que pruebe la deuda contraída con la entidad estatal. Respecto al desarrollo procedimental de la coactiva, es relevante señalar que este procedimiento consiste en actos realizados por la administración pública dirigidos a la ejecución de sus acreencias sobre el cobro de las deudas por obligaciones anteriormente contraídas y después incumplidas, por lo que hace posible su realización a través de jurisdicción coactiva.

Sobre este proceso, al ejecutar todos los actos inherentes al cobro de las obligaciones incumplidas, la administración ejercita la facultad otorgada por la ley en donde el Estado ve en los tributos un mecanismo para el logro de sus objetivos en el marco de la política fiscal y régimen de desarrollo eficiente para el cobro de las obligaciones. El procedimiento de la acción coactiva es por consecuente el cobro forzoso que ejecuta la administración estatal al deudor por el incumplimiento de pago de valores a través de obligaciones administrativas que posibilitan retenciones de valores, embargo y remate de bienes muebles e inmuebles y demás medidas cautelares que estipule la ley.

Sobre lo mencionado, (Chininin Rey, 2016) refiere que los procesos de conocimientos incluidos ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dichos procesos se contemplan dentro de un derecho controvertido existiendo dos tipos de vías para ejercer la acción dentro de jurisdicción contenciosa, entre los cuales se describe el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, detallados de la siguiente forma.

1.6 Procedimiento ordinario y Procedimiento sumario

Estos procedimientos están regulados en el COGEP como procesos de conocimiento, por cuanto en ambos se discute la declaración de un derecho, con la diferencia en cuanto a su aplicación relacionada con los plazos y tipos de pretensiones presentados en cada uno de estos procedimientos. Es así que, en los

procedimientos ordinarios se tramitaran aquellos que no tengan un trámite especial para la sustentación y acciones colusorias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 289 y 290 de esta normativa. Por consiguiente, el procedimiento ordinario es más prolongado para llevar a cabo la sustanciación, por el contrario, el sumario está basado en un procedimiento más ágil y rápido en la sustanciación, en el cual se tramitarán las pretensiones contempladas en la que la ley ordena la aplicación de este tipo de procedimiento.

En este sentido, es preciso destacar que, en el COGEP, en su Capítulo II, refiere sobre los procedimientos Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo, disposiciones comunes en el ejercicio de estos procedimientos, tal como se describe en el art. 302, que indica de manera clara la sustanciación y prevalencia de las normas en ambas materias. En tanto que, los art.315 y 316 de esta sección mencionan el procedimiento de excepciones a la coactiva, la cual, para efectos de la mejor comprensión sobre este estudio, se detalla a continuación. Entonces, en base a lo señalado en el art. 315 de esta normativa, el procedimiento a seguir para la sustanciación de las excepciones a la coactiva se regirá por el procedimiento ordinario.

1.7 Elementos de la jurisdicción coactiva

Los elementos que conforman la jurisdicción coactiva en consideración a los actos administrativos se contemplan en la forma, la cual está constituida por dos partes; el deudor que toma el nombre de “coactivado” y el empleado recaudador. El siguiente elemento es el contenido, que no posee fuerza de cosa juzgada y es un acto administrativo, y el último elemento es la finalidad o sea es el objetivo de esta institución, en efecto nos referimos a la recaudación, de la misma manera se determina como elemento la acreencia, la cual da paso al procedimiento coactivo con las siguientes implicaciones.

- a. Determinada: Se refiere que al momento del cobro se establezca el valor de la deuda y se identifique al deudor.
- b. Líquida: Aquella que pueda cuantificarse y que de manera fácil se pueda establecer el importe.
- c. Plazo vencido: Aquella en la que ha vencido el plazo fijado para su pago.

- d. Exigible: la deuda se vuelve exigible al momento de que haya cumplido con todas las características de la obligación.

Desde otra perspectiva, podemos definir que la jurisdicción coactiva es aquella otorgada por la ley a las entidades públicas, para que realicen los efectos de cobrar sus acreencias sin la necesidad de requerir la administración de justicia ordinaria, por decirlo así, a constituir su derecho. Esta acción comprende elementos esenciales para su desarrollo entre los cuales se menciona al titular (servidor público), quien inicia el procedimiento especial con la exigencia del pago.

Capítulo II

2.1 La prescripción en general de la acción coactiva y comparación de sistema

La prescripción de esta figura jurídica, se establece en la normativa como un mecanismo de forzoso cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Estado, es así que, su ejecución y procedimiento es pertinente de un análisis en relación a su naturaleza y finalidad y asimismo a los elementos que comprenden su existencia, es por ello que, al incorporarse en el proceso coactivo, es relevante su estudio para su adecuada aplicación y eficacia. Por consiguiente, el título XL del Código Civil Ecuatoriano (C.C., 2011) establece que la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra dividido en cuatro párrafos:

- a) De la prescripción en general;
- b) De la prescripción por la que se adquieren las cosas;
- c) De la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales
- d) De ciertas acciones que prescriben en corto tiempo.

El código civil ecuatoriano establece lo siguiente:

Art. 2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercitado dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales (p.218).

La prescripción tiene dos vías: la que permite la adquisición de un derecho; y la que extingue una obligación, ambas se caracterizan porque operan en transcurso del tiempo, es decir que debe transcurrir el tiempo para que una persona que se considere dueño, se convierta en titular del dominio o propietario. De igual manera, debe transcurrir un tiempo determinado para que el acreedor pierda su derecho de exigibilidad de una obligación, además esta debe ser alegada o solicitada a la autoridad correspondiente; dado que no puede ser declarada de oficio.

La prescripción se puede plantear de las siguientes maneras:

1. Cuando el deudor es aquel que propone el juicio para declarar la prescripción, está ejerciendo su derecho a accionar tal institución jurídica, al señalar que ha transcurrido el tiempo y que el acreedor no ha ejercido su derecho, solicitando el deudor al juez competente que se declare prescrita la obligación.
2. Si el acreedor acciona el cobro de la obligación, el deudor puede excepcionarse mediante la prescripción de la obligación, si se ha cumplido con el transcurso del tiempo establecido en la ley.

Dentro de esta institución jurídica podemos manifestar que existen dos clases de prescripción:

- Prescripción Adquisitiva o Usucapión.
- Prescripción Extintiva o Liberatoria.

Respecto a la prescripción adquisitiva se presentan dos clases en el Código Civil; ordinaria y extraordinaria, las cuales se describen de la siguiente forma.

La prescripción ordinaria es un modo de adquirir el dominio que se fundamenta en la posesión regular tal es así que para que opere es necesario que reúna los requisitos establecidos por la ley, como la posesión regular no interrumpida la cual implica la presencia de justo título y de buena fe. Cabe acotar que nuestro código civil tipifica que contra un título inscrito no cabrá la prescripción ordinaria con respecto a los bienes raíces y de derechos reales constituidos en estos. Solo tendrá lugar en virtud de otro título inscrito. El tiempo preciso para este tipo de prescripción es de tres años para bienes muebles y de cinco años para raíces.

En el caso de la extraordinaria para que opere no requiere sino del hecho material de la "posesión" y del elemento "tiempo", sin que sea menester título de ninguna clase, lo que la diferencia de la Prescripción Ordinaria para la que es indispensable Justo Título que, si es translaticio de dominio, está constituido por un acto o contrato, lo que se requiere es haber poseído sin que nadie lo reclame ni lo perturbe; es decir, como si fuere dueño mismo en forma absoluta. Quien esté en posesión en el escenario anotado, puede recurrir al juez civil con su demanda y obtener por sentencia ese derecho llamado prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Se entiende que, si el propietario del bien inmueble haya dejado de ejercer sus derechos un tiempo de 15 años, sin que cumpla su función social al que está obligado, lo perderá, porque el posesionario ha ejercido sus derechos como si fuere dueño; es decir, esta clase de prescripción da como consecuencia un castigo para el dueño y un premio para el poseedor que ha venido ejerciendo la posesión por un mínimo de 15 años. En cuanto a la prescripción extintiva o liberadora es un modo de extinguir las acciones y derechos, en el cual debe haber transcurrido un lapso, durante el cual no se haya ejercido el correspondiente derecho o acción además se requiere que no haya sido interrumpida; y que no se encuentre en estado de suspensión. Acción es la reclamación que hacen las personas ante un juez por la violación de un derecho mientras que al referirse a derechos habla sobre cada una de las facultades conferidas por la ley que tiene una persona. Por lo consiguiente se puede decir que el antecedente es el derecho y la consecuencia es la acción.

Pero esta acción no puede subsistir indefinidamente desde que se vulnero el derecho, sino que es preciso un tiempo prudencial para llevar a cabo la reclamación, y una vez trascurrido este tiempo surge la extinción de la acción. Respecto al tiempo no es igual para todos los casos, varía según la clase de acciones. Tal es el caso que el Código Civil en su artículo 2415 señala que el tiempo para acciones ejecutivas es de cinco años y para las ordinarias de diez años. De acuerdo a lo mencionado, se considera importante mencionar los casos de excepción de la coactiva establecidos en el (COGEP, 2015) de la siguiente manera.

2.2 Excepción a la acción coactiva

En relación a las excepciones, se considera pertinente mencionar el art. 316 del (COGEP, 2015), en el cual se establecen que al procedimiento coactivo se podrán oponer las siguientes excepciones.

1. Inexistencia de la obligación, falta de ley que establezca el tributo o exención legal.
2. Extinción total o parcial de la obligación sea por solución o pago, compensación, confusión, remisión o prescripción de la acción de cobro.
3. Incompetencia del funcionario ejecutor.

4. Ilegitimidad de personería de la o del coactivado o de quien haya sido citado como su representante.
5. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida.
6. Encontrarse pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión.
7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
8. Haberse presentado demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan.
9. Duplicación de títulos con respecto a una misma obligación y de una misma persona.
10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.

Ante lo indicado en el artículo citado, en el inciso primero se hace énfasis en que no podrán oponerse los numerales uno, dos, cuatro, cinco y nueve, cuando los hechos que las fundamenten hayan sido analizados y resueltos ante la jurisdicción contenciosa. Pudiendo así, interponerse recurso de casación en conformidad con esta normativa.

2.3 Naturaleza de la acción coactiva

La naturaleza jurídica de la coactiva se encontraba tipificada en el libro II Sección 30ª, Título II en el Código de Procedimiento Civil actualmente derogado. El artículo 941 hace referencia al objeto de los procedimientos coactivos, estableciendo que:

Art. 941.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento;

al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley (Código de Procedimiento Civil, 2005)

De acuerdo con lo establecido en el artículo citado, se comprende entonces que su objeto conlleva al cumplimiento efectivo de una obligación establecida con el Estado, y éste a su vez está en la facultad de cobrar sin la necesidad de un procedimiento judicial ante las instituciones contempladas por la ley en el ordenamiento jurídico de Ecuador. A tales efectos, es importante describir el desarrollo del procedimiento y sus elementos a los fines de una mejor comprensión de este tópico investigativo.

2.4 Comparación de sistemas

En esta parte del estudio, se pretende realizar una revisión en distintos ámbitos de aplicación de normativas similares que pueden sustanciar, confirmar o reprobado la hipótesis en relación a la acción coactiva tratada en la temática de investigación. Para ello, se considera importante indagar en el contexto de países latinos como Venezuela, Colombia, Perú y Ecuador, a continuación, detallados.

Venezuela

En el contexto de Venezuela, la administración tributaria tiene la potestad de declarar la incobrabilidad como un medio para extinguir las obligaciones tributarias consagradas en el Código Orgánico Tributario, en el entendido de que éstas no excedan de los cinco años a partir del 1ro de enero del año calendario siguiente a aquel en que se hicieron exigibles, siempre y cuando el monto no supere las cincuenta unidades tributarias. De allí que, la administración tributaria podrá disponer de oficio la prescripción de la acción de cobranza. En este ámbito normativo, el Código Orgánico Tributario de Venezuela (C.O.T.V., 2001) en su art. 121, núm.4, establece dentro de las facultades y atribuciones, asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la solicitud de medidas cautelares y coactivas de acuerdo a lo previsto en esta regulación.

Cabe mencionar que, en Venezuela de acuerdo con la norma que rige los procesos tributarios (C.O.T.V., 2001) señala en el Capítulo V, sobre los medios de

extinción en el art. 39 que dicha obligación puede extinguirse por cualquiera de los siguientes medios; pago, compensación, confusión, remisión y declaratoria de incobrabilidad. Asimismo, en el párrafo primero refiere que también se puede extinguir por prescripción, y otros medios de extinción que podrán ser establecidos por las leyes especiales que regulen la obligación tributaria.

No obstante, en el Capítulo VI, art. 55 de esta normativa indica que la obligación a los 4 años prescribirá los derechos y acciones tales como el derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria, la acción para poder imponer sanciones tributarias diferentes a las penas privativas de libertad, y el derecho a la recuperación de impuestos y devolución de valores correspondientes a pagos indebidos.

Colombia

Con respecto al ámbito de aplicación en la soberanía colombiana, se establece en el Código Orgánico de Colombia (C.O.T.C., 2005) en el art. 820, contenido en el Decreto 624, en el cual se prevé la remisión de las deudas tributarias, determinando que las autoridades en materia de impuestos y aduanas podrán eliminar los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas que están a su cargo y otras cuentas tales como contribuciones, tasas, y obligaciones cambiarias y que su cobro se encuentre a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se incluirán intereses, recargos, sanciones y costas de los mismos, siempre y cuando el valor de la obligación principal no supere las 159 unidades de valor tributarias y que tampoco existan bienes embargados ni garantías y por último que tengan un vencimiento mayor a 54 meses.

Igualmente, se puede diferenciar dos casos adicionales de remisión en cuanto que, si todas las obligaciones del deudor suman las 40 UVT no incluyendo otros conceptos como multas, sanciones, intereses, recargos y costas procesales, éstas podrán ser suprimidas al pasar los seis meses contados partiendo desde la exigibilidad de la obligación más reciente. Por otro lado, también pueden ser suprimidas cuando todas las obligaciones del deudor superan las 40 UVT hasta 96 UVT, no incluyendo otros conceptos, éstas pueden suprimirse pasados dieciocho meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente. Además, en el acto administrativo que la declare se deberá disponer la culminación del proceso y el

archivo del mismo, remitiendo las copias debidas a todas las áreas que deban conocer tal decisión. Entonces, el (C.O.T.C., 2005) en el Capítulo VI, art. 37., consagra que la extinción de la obligación tributaria procede por solución o pago, compensación, confusión, remisión y prescripción de la acción de cobro.

Perú

Sobre el contexto peruano, las obligaciones contenidas en Código Tributario (C.T., 2016), en el procedimiento de cobranza coactiva prevé que, no se dispondrán acciones coactivas en relación a las deudas que, por su monto, no excedan del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria UIT que para el efecto debe fijar la administración tributaria el monto total del proceso de cobranza y debiendo aplicar el principio jurídico de economía procesal. De allí que, al cumplirse estos parámetros, el ente recaudador podrá suspender la emisión de la Resolución u Orden de Pago, siempre y cuando valor no exceda del porcentaje de la UIT; y, acumular en un solo documento de cobranza todas las deudas tributarias incluyendo gastos y costas, quedando expedito el derecho de la administración para iniciar dicha acción, por la acumulación de deudas si fuera pertinente.

Desde esta esfera de aplicación sobre la coactiva en materia administrativa, el contencioso administrativo tiene la facultad para declarar

Adicionalmente, la administración se encuentra facultada para declarar deudas de recuperación onerosa como una manera de extinguir la obligación tributaria mediante la resolución publicada en la página web de la administración tributaria o en el diario oficial o en el diario de la localidad que está encargado de los avisos judiciales o en su defecto en uno de mayor circulación de dicha localidad. En este contexto, las deudas de recuperación onerosa son aquellas que se encuentran en las respectivas regulaciones de pago y sus montos no justifican su cobranza, cabe incluir también aquellas que son autoliquidadas por el deudor tributario y que el saldo no justifique la emisión de la orden de pago de la obligación respectiva.

Ecuador

Como bien se ha mencionado en el proceso de esta investigación, la legislación en el ordenamiento ecuatoriano en materia procesal civil, en el art. 941 en concordancia con la disposición transitoria segunda del COGEP, mantiene vigente la

sustanciación de los procedimientos coactivos y de expropiación, una vez que éste último entró en vigencia el 22 de mayo de 2016 y hasta que se expidió la ley que regule la materia administrativa es decir el Código Orgánico Administrativo. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador establece que, el objeto del procedimiento coactivo es hacer efectivo el pago de lo que se deba al Estado y a todas sus instituciones que por ley pueden realizar este procedimiento.

En este panorama, el Código Orgánico Administrativo del Ecuador, establece en el art. 246 que *“Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado”*. (Código Orgánico Administrativo., 2018)

Sin embargo, aun cuando se establece una forma de extinción de las obligaciones administrativas, esta normativa no describe un procedimiento preciso para el desarrollo de la coactiva en la materia administrativa.

Sobre este escenario, el art. 261 referido a la potestad de ejecución coactiva y competencias otorgada a las entidades del sector público de acuerdo a lo previsto en la ley, señala que la determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos estará sujeta a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado, de allí que, una vez que se ha declarado prescrito la ejecución de la potestad de ejecución, esto acarreará la baja del título de crédito. Cuyo procedimiento de la coactiva igualmente acarreará la baja del título del crédito. Entonces, tal como puede interpretarse, este articulado está referido a la caducidad y prescripción de la potestad sobre la ejecución coactiva, sin embargo, no señala de manera concreta las directrices para su ejecución.

2.5 Análisis de resultados

De acuerdo con los análisis realizados al universo de normativas referenciadas, es importante destacar los aspectos relevantes de la investigación desarrollada en torno a la temática de la Prescripción de la coactiva en el Código Orgánico Administrativo, y el artículo 261, en el cual no está referido al proceso de desarrollo de la acción coactiva. Entonces en función de esta falencia es necesario

establecer las directrices que permitan la aplicación efectiva de la dicha normativa en materia contenciosa administrativa.

Podemos decir de acuerdo con lo indagado sobre prescripción de la acción coactiva en otros contextos a nivel internacional, que, en ámbitos como Venezuela, si existe una regulación que señala los parámetros para la extinción de dicha acción. Igualmente, en el ámbito de Colombia y Perú. De allí que, se determina que en derecho administrativo se requiere la incorporación de parámetros que permitan el desarrollo de un proceso que coadyuve en el ejercicio de los derechos fundamentales y especialmente los principios constitucionales.

La forma en la que se puede esclarecer la figura de la prescripción en el código orgánico administrativo es a través de un proyecto de reforma del artículo 261 de la normativa antes mencionada, puesto que se debe agregar en el tercer inciso el tiempo en el cual se puede aplicar la prescripción, es menester sugerir que el plazo puede ser 5 años acogiendo al artículo 2415 del código civil respecto a las acciones ejecutivas.

Una acción ejecutiva tiene como característica la certeza de cuál es el derecho y a quien le pertenece puesto que se encuentra contenido en un documento que según lo establecido en la ley presta merito ejecutivo. Anteriormente en este trabajo de investigación se mencionó que uno de los elementos que inicia el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva es que la deuda sea determinada, es decir que se identifique tanto al deudor como a la obligación onerosa contra el estado identificada en un documento pertinente dependiendo de la institución pública que lo ejecutará, por la relación antedicha se sugiere el plazo tipificado en el código civil.

Sobre este espacio de discusión, diversos autores han realizado investigaciones relacionadas en las cuales infieren en algunas apreciaciones de relevancia, tales como (Aldas Cárdenas, 2018), quien sostiene en los resultados de su estudio que la aplicación de la acción coactiva provoca la recuperación eficiente de la cartera vencida, pero que también presenta una situación difícil a los ciudadanos con respecto al derecho a la defensa.

Otra opinión que reviste de interés, es la del estudio de (Fiallos Flores, 2018) quien manifiesta que contrasta la normativa ecuatoriana con la de otros países como

Perú, Colombia y Bolivia, respecto de estos procesos y se efectúa un análisis doctrinario, legal y jurisprudencial; se explica cada principio de la Administración Pública y tributarios. Esto subyace en la interpretación sobre la eficacia del proceso coactivo en la administración pública y la debida redacción de parámetros precisos para la ejecución de esta acción.

Conclusiones

En base a los objetivos establecidos en la presente investigación, se procede a reflejar las principales conclusiones de acuerdo a los hallazgos que emergen de los diversos análisis realizados en el proceso de este estudio. En este sentido, se puntualizan las siguientes conclusiones.

Con respecto al análisis de las conceptualizaciones inherentes a las medidas coactivas y normativas de procedimiento para su aplicación, se considera que existe una falencia en la redacción de la norma que no permite el desarrollo eficaz en materia contenciosa administrativa, y por tanto es necesaria la incorporación de directrices que regulen el ejercicio de la misma.

En cuanto a la interpretación de las normativas que rigen los procedimientos para el ejercicio de la acción coactiva, se pudo entender la factibilidad de aplicación en otros contextos como Venezuela, Colombia y Perú, donde sí se establece en las regulaciones pertinentes los parámetros precisos para la extinguir las obligaciones y asimismo la prescripción de la coactiva en estos ámbitos de aplicación. Concibiéndose entonces, como una acción forzosa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del deudor con el Estado.

Por último, se determinó la necesidad de incorporar las correspondientes directrices para la aplicación de la acción coactiva en el desarrollo de la normativa del Código Orgánico Administrativo en el art. 261 en el ámbito del Ecuador. Con ello, se llevará a cabo la ejecución de la misma en concordancia con los preceptos fundamentales y sin que ocasione vulneración de los derechos a los ciudadanos.

Recomendaciones

Posterior al abordaje de las conclusiones, se generan los aspectos que deben ser fortalecidos en el ejercicio del derecho administrativo. Considerando para ello, las distintas recomendaciones a continuación detalladas.

A las autoridades gubernamentales, se recomienda crear espacios para debatir y discutir la eficacia de normativas consideradas que no están siendo aplicadas en conformidad con los fundamentos constitucionales y normativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De allí que, la revisión de normativas es precisa y emergente a los fines de desarrollar de la mejor manera un Estado de justicia, constitucional y de derecho con la incorporación de directrices concretas en la ejecución de la norma del Código Orgánico Administrativo en el art. 261.

A los profesionales del derecho, realizar una adecuada interpretación al proceso de la aplicación de coactivas en sus distintos ámbitos de desarrollo, nacional, local y parroquial en cualquier lugar donde tenga espacio para la ejecución de la acción coactiva, a los fines de establecer un adecuado proceso sin vulnerar los derechos constitucionales a los ciudadanos.

A los órganos jurisprudenciales, analizar e incorporar directrices para el debido desarrollo de la acción coactiva en materia contenciosa administrativa. Asimismo, evaluar las falencias implícitas en el art. 261 del COA.

Bibliografía

- Aldas Cárdenas, E. S. (2018). *El juicio coactivo y el derecho a la defensa*. Ecuador: Uniandes. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox>
- Arias Bautista, G. P. (2017). *Estratificación de la cartera activa*. Instituto de altos estudios nacionales de postgrado del Estado. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4612/1/TESIS-GINA%20PAOLA%20ARIAS%20BAUTISTA.pdf>
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito, Ecuador: Corporaciones Legales.
- Baquerizo Minuche, J. O. (2018). *La jurisdicción coactiva vs el principio constitucional de la unidad jurisdiccional*. Ecuador: Revista Jurídica. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2018/06/16_Jurisdiccion_Coactiva_vs_Principio_Constitucional.pdf
- Bucaram Matamoros, D. B. (2017). *Análisis Jurídico de la Potestad Coactiva contenido en el artículo .* Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas . Ecuador: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8179/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-140.pdf>
- C.C. (2011). *Código Civil Libro IV*. Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de <https://lotaip.eltelegrafo.com.ec/2015/septiembre/CODIGO-CIVIL-LIBRO%20IV.pdf>
- C.O.T.C. (2005). *Código Orgánico Tributario de Colombia*. Colombia: Congreso Nacional. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de

http://www.quito.gob.ec/documents/Portal_tributario/Normativa/Ley/CODIGO_TRIBUTARIO_ACT.pdf

C.O.T.V. (2001). *Código Orgánico Tributario de Venezuela*. Venezuela: Asamblea Nacional. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo5.pdf

C.P.C. (2011). *Código de Procedimiento Civil*. Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 19 de 08 de 2019, de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>

C.T. (2016). *Código Tributario*. Perú: Ministro de Economía y Finanzas. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de https://grupoconsultorefe.com/assets/files/recursos/files/Per%C3%BA%20-%20C%C3%B3digo%20Tributario_4007.pdf

Cabeza Ponce, C. L. (2016). *Análisis jurídico de la coactiva en Ecuador ¿Juicio o trámite administrativo?* Ecuador: Universidad Católica de Guayaqui. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7103/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-75.pdf>

Chininin Rey, E. J. (2016). *Los procedimientos coactivos por la administración tributaria*. Facultad de Ciencias jurídicas. Ecuador: Universidad de Azuay.

COA. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Ecuador: Registro Oficial N° 31 – Segundo Suplemento. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/julio/a2_codigo_organico_administrativo_coa_julio_2018.pdf

Código Civil. (2015). Ecuador: Ediciones Legales.

Código orgánico general de procesos. (2015). Guayaquil: Ediciones Legales.

COGEP. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 19 de 08 de 2019, de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.

Corte Constitucional. (2012). *Protección Jurídica* . Quito, Ecuador.

Cueva, L. (2001). *El debido proceso*. Quito: Señal.

Ediciones legales. (04 de Mayo de 2017). Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Ediciones legales*, 01. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de <http://www.edicioneslegales.com.ec/4566-2/>

Erazo Travez, M. L. (2016). *Análisis Jurídico del Procedimiento Coactivo de las entidades en liquidación forzosa, que se encuentran bajo la vigilancia, control y supervisión de la Superintendencia de Bancos del Ecuador*. Facultad de jurisprudencia, Ciencias Jurídicas y Sociales. Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9348/1/T-UCE-0013-Ab-43.pdf>

Fiallos Flores, J. V. (2018). *La eficiencia del proceso coactivo en la administración pública*. Escuela de Jurisprudencia. Ecuador: Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2525/1/76806.pdf>

Hoyos, W. (2010). *La Jurisdicción Especial Coactiva* . Quito: Correo Legal.

Maza Enríquez, R. O. (2019). *DEBIDO PROCESO EN LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA*. Facultad de Ciencias Jurídicas. Ecuador: Universidad Nacional Sek Ecuador. Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de <http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3357/1/final%20TESIS%20ROSA%20MAZA.pdf>

Medina, F. (19 de enero de 2016). La coactiva facilita al estado retener fondos y tomar bienes. *El Comercio*, p. 1.

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2018). *definicion.de/coactivo*. *WordPress*, 01. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de <https://definicion.de/coactivo/>

- Peréz, F. (1998). *Derecho financiero y tributario*. Madrid: Civitas.
- Podetti, R. (1963). *Teoría y Técnica del Proceso Civil*. Buenos Aires: Ideas.
- Sánchez, M. (2008). *Jurisdicción Coactiva Teoría Práctica Jurisprudencia*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, Miguel Trujillo.
- Wasbrum Tinoco, W. G. (2018). *Cumplimiento de garantía procesal en el procedimiento coactivo por parte de empresas públicas*. Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil. Recuperado el 20 de 08 de 2019, de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/04/garantia-procesal-ecuador.html>
- Zaldumbide Albuja, L. G. (2015). *El procedimiento de ejecución coactiva en la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en los años 2012 y 2013, y elaboración de un reglamento que norme la selección*. Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 19 de 08 de 2019, de <file:///C:/Users/user/Downloads/T-UCE-0013-Ab-358.pdf>
- Zavala Egas, X. (09 de 04 de 2016). Abuso coactivo. *El Universo*, p. 01. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de <https://www.eluniverso.com/opinion/2016/04/09/nota/5512089/abuso-coactivo>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Salamea González, Isabel Cristina** con C.C # **1206599621** y **Vera Álvarez, Doménica Ivanna**, con C.C: # **2400328510** autoras del trabajo de titulación: **Prescripción de la acción coactiva en el código orgánico administrativo** previo a la obtención del título de **Abogada de los juzgados y tribunales del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

f. _____
Salamea González, Isabel Cristina
C.C: **1206599621**

f. _____
Vera Álvarez, Doménica Ivanna
CC: **2400328510**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Prescripción de la acción coactiva en el Código orgánico administrativo		
AUTOR(ES)	Salamea González, Isabel Cristina y Vera Álvarez, Doménica Ivanna		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ycaza Mantilla, Andrés Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2019	No. PÁGINAS:	DE 35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho administrativo, derecho civil, derecho procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Acción coactiva, prescripción, vacío legal, institución pública, impulso procesal, inactividad de la jurisdicción coactiva, ente recaudador.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El presente estudio titulado “La Prescripción de la acción coactiva en el Código Orgánico Administrativo, el cual se planteó como objetivo principal proponer directrices para el desarrollo de los procedimientos administrativos en la aplicación de la acción coactiva en el artículo antes mencionado. Para ello, el proceso investigativo se enmarcó en un estudio de tipo documental, con el empleo de los métodos deductivos, analítico sintético y jurídico doctrinal, los cuales permitieron el desarrollo de los correspondientes análisis del conjunto de normativas que comprenden el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De esta manera, el estudio concluye en la necesidad de establecer de manera concreta y precisa las directrices para el ejercicio de la acción coactiva en los procedimientos contenciosos administrativos y donde no se refiere en el artículo analizado ningún parámetro para su aplicación en esta materia. Por consiguiente, igualmente, en la interpretación del derecho comparado se logró determinar que, en distintos ámbitos como Venezuela, Colombia y Perú, si existen regulaciones con respecto a la aplicación de esta acción coactiva en el contexto de la materia contenciosa administrativa y la prescripción de la misma.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-96468791 +593-985457379	E-mail: dome.vera@hotmail.com cristinasalamea@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Franco Mendoza, Luis Eduardo		
	Teléfono: +593-94748073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			